

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-022-2013, EN CONTRA DE COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE TARAPACÁ S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1166.

SANTIAGO, 13 de julio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente administrativo sancionatorio F-022-2013; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, **Compañía Eléctrica de Tarapacá S.A.** (en adelante también, "CELTA S.A.") filial de Endesa Chile, Rol Único Tributario N°96.770.940-9, es titular del proyecto "Central Termoeléctrica Patache y Sistema de Transmisión Asociado", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°806/1432, de fecha 16 de diciembre de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Tarapacá (en adelante, "RCA N°806/1996"), localizado en la comuna de Iquique, región de Tarapacá, aproximadamente a 65 km al sur de la ciudad de Iquique en un sector conocido como Punta Patache, en un área contigua al terminal marítimo Patache.

2° El objetivo principal del proyecto es proporcionar energía a la faena minera que posee Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, ubicada en la comuna de Pica, a 185 km al sureste de la ciudad de Iquique. De este modo, el proyecto corresponde principalmente a una central generadora de electricidad en base a carbón bituminoso, de 150 MW brutos de potencia. Adicionalmente, el proyecto incluye otras obras necesarias para el funcionamiento de la central termoeléctrica, tales como: un muelle aledaño a la central para el abastecimiento de combustible; un depósito autorizado para cenizas y escorias resultantes del proceso; una línea de alta tensión de 220 kV desde la central termoeléctrica al Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING") y desde este punto hasta la zona donde se encuentra la Mina Collahuasi; una subestación eléctrica en la

Pampa del Tamarugal, para interconectarse con el SING; una turbina a gas de 24 MW a petróleo diésel, para enfrentar emergencias en la operación de las turbinas a carbón; entre otras obras.

3° En el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA"), se reconoció al sector de Punta Patache como uno de los más interesantes desde el punto de vista de su riqueza y abundancia de especies marinas, razón por la cual se propuso un programa de vigilancia ambiental, con objeto de evaluar en el corto, mediano y largo plazo las fluctuaciones espaciales y temporales de las variables físicas, químicas y biológicas de mayor relevancia. En este sentido, junto al monitoreo de parámetros físico-químicos en la bocatoma y en el sifón, también se incluyó el monitoreo de las poblaciones de lobo común, lobo fino austral y nutria de mar o chungungo que ocupan los peñones circundantes a Punta Patache.

4° Con fechas 5 y 6 de febrero de 2013, se efectuaron actividades de inspección ambiental al proyecto "Central Termoeléctrica Patache y Sistema de Transmisión Asociado", aprobado por la RCA N°806/1996, específicamente al manejo de emisiones atmosféricas, manejo de materias primas, manejo de residuos sólidos y manejo de aguas marinas. La actividad realizada, quedó plasmada en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2013-67-I-RCA-IA.

5° De esta manera, con fecha 23 de septiembre de 2013, mediante el ORD. U.I.P.S. N°706, se le formularon una serie de cargos a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., dando inicio al procedimiento sancionatorio en su contra. Los hechos constitutivos de infracción fueron los siguientes:

- (i) Inexistencia de pretiles en el vertedero de cenizas y escorias, que sirvan de protección contra el arrastre del viento¹.
- (ii) La pantalla vegetal no cubre la cancha de acopio de carbón en su totalidad. Además hay secciones que no cuentan con malla raschel y otras en donde ésta no se ha instalado.
- (iii) Se constató durante la fiscalización ambiental que la cancha de acopio almacenaba 100.000 toneladas de carbón aproximadamente, excediendo la capacidad de diseño aprobada de 60.000 a 70.000 toneladas.
- (iv) Inexistencia de pantalla vegetal alrededor del área del vertedero.
- (v) En el sector nororiente del vertedero se constató existencia de un área con acopio de cenizas y escorias sin compactar.
- (vi) Las dos piscinas decantadoras de ceniza de fondo de la caldera exceden la capacidad máxima aprobada de 400 m³. En particular, se constató que la capacidad actual de cada una es de 1.526 m³.
- (vii) En el sector sur de las instalaciones se constató la operación de un sistema de almacenamiento

¹ Se deja constancia que esta acción fue rectificada mediante el ORD. U.I.P.S. N°790, de fecha 15 de octubre de 2013, ya que la formulación efectuada mediante ORD. U.I.P.S. N°706, de fecha 23 de septiembre de 2013, indicaba como hecho constitutivo de infracción la "Inexistencia del pretil o muro alrededor de la cancha de acopio de carbón, cuyo objetivo es evitar la dispersión del polvo hacia el exterior."

- de combustible usado para abastecerlas maquinarias que trabajan en la cancha de acopio de carbón, el cual no fue considerado en la evaluación ambiental.
- (viii) Se constató almacenamiento de tambores metálicos de 200 litros de capacidad, con restos de aceite usado en su interior, en un sitio no autorizado, específicamente al costado del sector de transformadores de la central termoeléctrica. Además, se identificaron diversas manchas de hidrocarburos en el suelo natural.
- (ix) En el sector donde se localiza la planta de osmosis, se constató la existencia de envases y bidones de ácido clorhídrico, entre otros líquidos, varios de ellos con restos de productos en su interior, ubicados en lugares sin protección, sin pretil de contención y sin señalización.
- (x) En el sector de las bodegas de residuos domésticos y residuos peligrosos, se constató la existencia de líquidos percolados dispuestos en suelo natural y mezcla de residuos domésticos con residuos peligrosos en contenedores ubicados dentro de la bodega de residuos peligrosos.
- (xi) En el pozo de acumulación de agua de mar, ubicado en la cámara superior del sistema de filtración de agua de mar, se constató la existencia de un número indeterminado de aves muertas en descomposición y la presencia de siete aves vivas, todas ellas succionadas por el sistema de adicción de agua de mar. Además, en otras instalaciones que conforman el sistema de aducción del agua de mar se constató la existencia de aves muertas, ejemplares de peces, crustáceos y erizos, entre otros organismos, todos ellos muertos y muchos en estado de descomposición. En particular, en el área aledaña a la cántara superior se constató la presencia de una jaula metálica de aproximadamente 1,5m x 1m x 1m, la cual, de acuerdo a lo informado por el titular, sería utilizada para poder capturar y posteriormente liberar los lobos marinos que son succionados por el sistema de aducción de agua de mar.

6° Respecto de la infracción (xi), ésta fue clasificada como graves, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que establece

que son infracciones graves aquellas que *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.”*. En cuanto al resto de las infracciones, estas fueron clasificadas como leves, de acuerdo al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, que señala que son infracciones leves *“los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*.

7° Que, con fecha 08 de octubre de 2013, el Sr. Eduardo Soto Trincado, gerente general de la Compañía Eléctrica de Tarapacá S.A., solicitó un aumento de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), ya que a la fecha se encontraba recopilando y ordenando los antecedentes técnicos que sustenten la presentación del respectivo PDC. Dicha solicitud fue proveída mediante ORD. U.I.P.S. N°763, de fecha 10 de octubre de 2013, otorgando un aumento de plazo de 5 días hábiles para presentar el respectivo PDC y 7 días hábiles para formulas descargos.

8° Mediante presentación de fecha 23 de octubre de 2013, el Sr. Eduardo Soto Trincado, en representación de la empresa, presentó un PDC de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

9° A través del Memorándum U.I.P.S. N°299/2013, de fecha 24 de octubre de 2013, la instructora del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitó a la División de Fiscalización, que efectuara una revisión técnica de los antecedentes de dicho PDC. Dicho requerimiento fue evacuado por medio del Memorándum N°907/2013, de fecha 29 de octubre de 2013.

10° Paralelamente, mediante el Memorándum U.I.P.S. N°320/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, la instructora derivó al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, el PDC presentado por la empresa.

11° El Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, a través del ORD. U.I.P.S. N°943, de fecha 20 de noviembre de 2013, procedió a aceptar condicionalmente el PDC acompañado por la empresa, una vez que se subsanar las observaciones de carácter general y de fondo del PDC presentado, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un PDC refundido.

12° Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, el Sr. Eduardo Soto Trincado, en representación de Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., solicitó un aumento de plazo para presentar el PDC refundido y sistematizado, ya que a la fecha se encontraba recopilando la información necesaria para detallar las acciones del PDC y la normativa ambiental. Dicha solicitud fue proveída mediante ORD. U.I.P.S. N°1004, de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgando un aumento de plazo de 5 días hábiles para presentar el respectivo PDC refundido.

13° Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, el titular presentó el respectivo PDC refundido, el cual, a través del ORD. U.I.P.S. N°21, de fecha 8 de enero de 2014, aprobó el PDC presentado por el infractor, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

14° De acuerdo a lo anterior, y de conformidad al PDC aprobado, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., debía realizar las siguientes acciones:

Medida 1: Construir un pretil en el perímetro del vertedero de cenizas:

- 1.1 Excavación de zanja, carguío, transporte, humectación y compactación del sello de fundación.
- 1.2 Relleno del pretil (incluye perfilado, nivelado, compactación humectación).
- 1.3 Peinado y Término del talud.

Medida 2: Mejorar la cobertura del cerco vegetal y reponer la malla tipo raschel en el perímetro de la cancha de carbón.

- 1.1 Compra e instalación de 155 miosporos de 0,9 m de altura para cubrir las áreas sin cobertura por poco prendimiento.
- 1.2 Implementar mantenimiento general en el sistema de regadío automático.
- 1.3 Implementación de medidas de mantenimiento del cerco incluyendo:
 - Poda de árboles y arbustos.
 - Mantención de tazas y extracción de maleza.
 - Adición de fertilizantes y abonos y pesticidas.
 - Reposición de plantas sin prendimiento.

Esto se verificará a través de inspecciones mensuales

- 2.1 Compra e instalación de malla para cubrir el 100% del perímetro a mantener correspondiente a 865 m.
- 2.2 Programa de mantenimiento mensual a las mallas que rodean la cancha de carbón que permitan la rápida detección de roturas o daños y su oportuna reparación o reposición. Ello se verificará a través de inspecciones quincenales.

Medida 3: Ajustar el almacenamiento de carbón al valor de reserva informado en el EIA.

- 1.1 Operación de la cancha de carbón con el valor de reserva del EIA.
- 1.2 Registro de los consumos diarios de carbón calculados según metodología.

Medida 4: Implementar y mantener una pantalla vegetal en el perímetro del vertedero.

- 1.1 Actividades de inicio de faena:
 - Establecimiento de faena y vivero .
 - Preparación de terreno, trazado y provisionamiento de arena.
- 1.2 Actividad de faena:
 - Confección de ahoyadura mioporo – cubrepiso.
 - Provisión de tierra de hoja guano.
 - Preparación de mezcla c/tierra al pretil.
 - Incorporación de mezcla en ahoyadura.
- 1.3 Actividad de plantación:
 - Construcción del sistema de riego.

- Plantación de miosporo y cubrepiso.
- Colocación de tutores en plantas y goteros.
- Aseo y retiro de escombros.

Medida 5: Mejorar la operación del vertedero de cenizas y escorias.

1.1 Generación de un procedimiento de manejo del vertedero de cenizas que deberá ejecutar el contratista a cargo del vertedero.

1.2 Implementación del procedimiento de manejo del vertedero de cenizas, cuyo cumplimiento estará a cargo del contratista. Se verificará a través de inspecciones semanales al vertedero.

Medida 6: Operar con 400m³ de volumen en las piscinas de decantación.

1.1 Instalación guía de compuertas basado en marco tipo U de 200x75x10 mm.

1.2 Instalación de 4 compuertas conformadas por planchas de acero de 3500x1480x12 mm en la parte frontal y planchas de 3500x1480x12 mm en la parte posterior.

1.3 Instalación de sellos mediante pernos tensores y cañería de Ø 6" SCH 40 para definir el nivel de la piscina en 1.48m conformando que el volumen contenido corresponda a 400 m³ cada piscina.

Medida 7: Retirar la estación de combustible no evaluada ambientalmente.

1.1 Retiro de la estación de combustible.

Medida 8: Mejorar el manejo de aceites.

1.1 Ejecutar trabajos para el Almacenamiento de aceites en sitios autorizados.

1.2 Limpieza del lugar y disposición final de mezcla de tierra con hidrocarburos en vertedero autorizado.

Medida 9: Mejorar el manejo de los residuos peligrosos.

1.1 Almacenar residuos peligrosos en bodega autorizada para su disposición final.

Medida 10: Mejorar la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

1.1 Realizar ordenamiento y clasificación de residuos, separando aquellos peligrosos de aquellos que no lo son, dentro de la bodega de almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo al D.S. N°148.

2.1 Implementación de cambios en procedimientos administrativos de manejo de residuos. Esto es:

- Control de acceso a la BAT.

- Adecuada cuantificación e identificación de residuos.

La implementación de estas medidas serán controladas a través de inspecciones quincenales.

2.2 Re- inducción al personal que realiza gestión de residuos en el cumplimiento de los estándares vigentes.

Medida 11: Controlar la succión de especies marinas mediante barreras tecnológicas en torno a la bocatoma de succión.

1.1 Informar al Servicio de Evaluación Ambiental sobre la ocurrencia de los hechos objeto de infracción para que este servicio determine la procedencia de revisar la RCA, en la forma que establece el art. 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y si las medidas que se propone implementar requieren ingresar al SEIA.

2.1 Implementación de estructura compuesta por mallas con un calado aproximado de 40 mm (1,5 pulgadas) soportadas por flotadores cubriendo la parte superior.

2.2 Mejoramiento de la malla existente ubicada en el perímetro vertical del tubo de la bocatoma.

2.3 Implementación de inspecciones submarinas de la malla provisoria implementada y mejorada dos veces al mes, con el fin de detectar roturas, problemas y efectuar reparaciones en caso de ser necesario.

2.4 Monitorear la entrada de fauna marina mayor al calado de las redes en situación actual y con nueva condición.

El protocolo de monitoreo consistirá en:

- Retiro del canastillo receptor de los individuos.
- Identificación y conteo de los individuos.
- Registro fotográfico de los individuos.
- Registro del peso, medida.
- Fecha y hora del registro.

Para el caso de los lobos marinos, el monitoreo se realizará por inspección visual en la cántara 4 veces al día. Este protocolo será validado previo a su ejecución.

3.1 Levantamiento en terreno

3.2 Diseño de la barrera.

3.3 Fabricación y montaje.

3.4 Monitorear la entrada de fauna marina mayor al calado de las redes.

El protocolo de monitoreo consistirá en:

- Retiro del canastillo receptor de los individuos.
- Identificación y conteo de los individuos.
- Registro fotográfico de los individuos.
- Registro del peso, medida.
- Fecha y hora del registro.

Para el caso de los lobos marinos, el monitoreo se realizará por inspección visual en la cántara 4 veces al día. Este protocolo será validado previo a su ejecución por un profesional experto.

15° Asimismo, mediante la resolución indicada en el considerando anterior, la Jefa(S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios derivó

a la División de Fiscalización el PDC aprobado, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

16° La División de Fiscalización de esta Superintendencia, para verificar el estado de las metas y acciones comprometidas en el PDC, realizó una actividad de inspección el día 9 de octubre de 2014, derivando con fecha 4 de julio de 2017 a la División de Sanción y Cumplimiento vía Sistema de Fiscalización, el Informe de Fiscalización del programa de cumplimiento denominado “Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Central Termoeléctrica Tarapacá”, expediente DFZ-2014-439-I-PC-IA, mediante el número de actividad N°1624.

17° En específico, en dicho informe de fiscalización se observaron los siguientes hallazgos.

Tabla 1. Hallazgos señalados en el IFA DFZ-2014-439-I-PC-IA

N° Medida	Medida	Hallazgo
8	Limpieza del lugar y disposición final de mezcla de tierra con hidrocarburos en vertedero autorizado	En inspección ambiental del 09 de octubre de 2014 se constataron, fuera del sitio de manejo de aceites, manchas en suelo natural, además de la presencia de 2 tambores de 200 litros, de acuerdo a lo indicado por el señor Aréchaga, Jefe Central Térmica Tarapacá, estos tambores contienen aceite usado. Uno de los tambores se encontraba sobre suelo natural.
9	Almacenar residuos peligrosos en bodega autorizada para su disposición final.	En inspección ambiental del 09 de octubre de 2014, se constataron fuera de la bodega autorizada para acopio temporal 4 bins plásticos de 1 m3 aproximadamente, con líquidos en su interior, sobre el suelo natural y con el rotulo “Residuos en tránsito”. Además, se observaron tambores plásticos con la misma rotulación y montados sobre pallets.

18° Que, por medio del Memorandum D.S.C. N°354/2020, de fecha 5 de junio de 2020, el Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que el titular había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento aprobado con fecha 8 de enero de 2014.

19° En este sentido, respecto del primer hallazgo, la División de Sanción y Cumplimiento indica que: *“Al respecto, cabe precisar que la existencia de algunas manchas de aceite en el sector autorizado, si bien corresponde a una situación no adecuada desde el punto de vista del manejo ambiental de dichos residuos, no compromete el desarrollo íntegro de la acción en análisis, en tanto la misma se circunscribía a eliminar manchas de aceite de un sector no autorizado, lo que ha sido suficientemente acreditado por la Empresa. A su turno, la presencia temporal de 2 tambores, justo en la entrada del sector destinado para ello (según se puede apreciar en la fotografía N°25 del Informe de Referencia), no permite sostener que se esté disponiendo de manera permanente en lugares no autorizados (como fue el cargo imputado), sino más bien que está en las inmediaciones del sector autorizado, y eventualmente próximo a su ingreso. En consecuencia, el hallazgo indicado en el respectivo informe, no permite controvertir las conclusiones expuestas en relación a la ejecución satisfactoria de las acciones comprometidas en el PdC (...).”*

20° En cuanto al segundo hallazgo, el referido Memorándum indica que *“En atención a este último punto, cabe precisar que la presencia temporal de algunos tambores o bins de almacenamiento en tránsito, en el sector cercano a la entrada de la bodega de acopio temporal, no permite sostener que se esté disponiendo estos, de manera permanente en lugares no autorizados (como fue el cargo imputado), por lo que no es óbice para dar por cumplida las acciones comprometidas en el PdC en relación a este cargo.”*

21° Que, en razón de lo anteriormente señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-022-2013, SEGUIDO EN CONTRA DE COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE TARAPACÁ S.A., Rol Único Tributario N°96.770.940-9, titular del proyecto "Central Termoeléctrica Patache y Sistema de Transmisión Asociado", calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°806/1996, localizado en la comuna de Iquique, región de Tarapacá, aproximadamente a 65 km al sur de la ciudad de Iquique en un sector conocido como Punta Patache, en un área contigua al terminal marítimo Patache.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/CLV

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Compañía Eléctrica de Tarapacá S.A. Correo electrónico: faf@endesa.cl.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.

ROL F-022-2013

Expediente cero papel N°14.268/2020.